



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bello, seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Radicado	05088 40 03 002 2021 00670 00
Demandante	Bancolombia leasing
Demandado	Sharon Pérez Agudelo
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda y previo a admitir, deberán corregirse los siguientes defectos:

- aportara evidencia que dé cuenta de las comunicaciones efectuadas a la dirección de correo de la parte demandada y con constancia de efectiva recepción -de conformidad con el artículo 8°, decreto 806 de 2020.

-Teniendo en cuenta que no se está pidiendo una medida cautelar se servirá aportar la constancia de envío de la demanda en simultaneo a la demandada o en su defecto la certificación del envío de la demanda y sus anexos a la demandada a la dirección física de su residencia certificada por empresa de mensajería legalmente constituida, de conformidad con lo preceptuado en el *artículo 6 inciso 4° del Decreto 806 de 2020*.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ